

ORDENANZA DE POLICÍA EN VÍA PÚBLICA

El Ayuntamiento de Torremayor, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente en concreto el artículo 84 y el artículo 21.1- n) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la Ordenanza Municipal de Policía Urbana.

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular dentro del término municipal de Torremayor, y en el ámbito de competencias propias del municipio, cuantas actividades, situaciones e instalaciones se desarrollen en el dominio público urbano, velando por el correcto uso del mismo y el respeto a la más elementales reglas de convivencia ciudadana, todo ello con la finalidad de mejorar y preservar la limpieza de los espacios públicos, mantener la vía pública en condiciones de pulcritud y ornato, y alcanzar una adecuada protección del medio ambiente urbano, a la que quedarán obligados todos los habitantes cualquiera que fuere su calificación vecinal, y la ignorancia del contenido de esta ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

ARTICULO 2º.- Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquellas.

ARTICULO 3º.- Se entenderá por Vía Pública, a efectos de aplicación de esta Ordenanza, las avenidas, calles, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes, y demás bienes municipales de carácter público de este término municipal.

ARTICULO 4º.- Las exigencias que se establezcan para el ejercicio de las actividades a que se refiere esta Ordenanza serán controladas a través de la correspondiente licencia o autorización municipal, ajustada a la normativa general.

4.1.- La licencia o autorización municipal concretará las condiciones técnicas y medidas correctoras que necesariamente hayan de adoptarse para el otorgamiento de la misma.

4.1.a.- Las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la Administración municipal.

4.2.- Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento y, en general, sobre régimen jurídico establecidas por la legislación vigente.

4.2.a.- El incumplimiento e inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en actos administrativos específicos quedará sujeto al régimen sancionador que se articula en la presente Ordenanza y en la legislación aplicable.

4.3.-Queda expresamente prohibido:

1.- Se prohíbe portar o exhibir objetos peligrosos con fines intimidatorios, tales como palos, bastones, barras, etc., susceptibles de ser utilizados como instrumentos de coacción, amenaza o agresión, dejando a salvo aquellos que sean estrictamente necesario a sus usuarios por razones de enfermedad, trabajo o por cualquier otro interés legítimo.

2.- Se prohíbe la realización de actividades, en la vía pública, por personas no autorizadas, como son las de los denominados “guardacoches”, “limpiaparabrisas” y similares, que ocasionen o pudieren ocasionar molestias, peligro o perjuicio a los usuarios de vehículos u obstaculizar la circulación.

Igualmente se prohíbe la venta ambulante fuera del lugar y día establecido para ello.

Quedarán a salvo de lo previsto en este artículo aquellas personas que realicen actividades autorizadas por el Ayuntamiento, siempre que se ajusten a las condiciones y lugares previstos para ello.

3.- Queda prohibida la practica de la mendicidad y de la postulación en la vía pública, en los atrios de las iglesias, cafeterías y demás establecimientos públicos, susceptibles de producir molestias, coacciones o amenazas a los ciudadanos.

a)- De la misma forma, se prohíbe la mendicidad practicada en los domicilios particulares.

b).- Tanto los mendigos como los postulantes serán oídos y consideradas sus circunstancias en el Instituto Municipal de Servicios Sociales, con el fin de conocer la veracidad de sus necesidades y arbitrar posibles soluciones.

4.- Se prohíbe apilar o almacenar objetos en la vía pública, y cuantas actuaciones atenten contra el uso normal de la misma.

- 5.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras de bebidas, máquinas de fotos y todo tipo de máquinas recreativas sin la obtención, con carácter previo, de las preceptivas licencias o autorizaciones municipales.
- 6.- Se prohíbe lavar el vehículo en el casco urbano, fuentes, charcas y pilares públicos, limpiar en la vía pública muebles de cualquier tipo, así como cambiar el aceite del motor o manipular cualquier clase de líquido que pueda ensuciar las calles.
- Así mismo se prohíbe en fuentes, charcas y pilares públicos:
- a)-Lavar ropa.
 - b)-Bañarse
 - c)-Echar a nadar perros u otros animales y enturbiar el agua.
- 7.- Se prohíbe manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- 8.- Se prohíbe defecar, miccionar o evacuar en la vía pública, verter aguas residuales y abandonar animales muertos.
- 9.- Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.
- 10.- Se prohíbe la utilización en la vía pública, de cualquier tipo de aparato o instrumento musical con fines lucrativos, ó que causen molestias a los ciudadanos, a cualquier hora y en cualquier época de año.
- 11.- Se prohíbe regar las plantas o baldear las terrazas fuera del horario comprendido entre las veinticuatro horas y las ocho horas de la mañana, en temporada de otoño e invierno, y entre las veinticuatro horas y las siete horas de la mañana, en temporada de primavera y verano.
- 12.- Se prohíbe a quienes ejecuten obras de explanación, construcción, reparación o mejoras de edificios, solares, locales comerciales y otros, invadir, ni aún transitoriamente, la vía pública, sin la obtención con carácter previo, de la preceptiva licencia o autorización municipal.
- Se prohíbe comenzar las obras sin haber obtenido autorización municipal.
- 13.- Todo individuo que se hallase en la calle o en otro lugar público en estado de embriaguez, entorpeciendo el tráfico ó produciendo escándalo podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
- 14.- Las consumiciones en cafeterías, pubs, bares y locales similares deberán efectuarse, obligatoriamente, en el interior del local; sólo se autorizará la instalación de veladores en las condiciones exigidas por su Ordenanza Reguladora.
- a)- Las cafeterías, pubs y locales similares deberán desarrollar su actividad manteniendo, obligatoriamente, cerradas las ventanas y la puerta de acceso a los mismo para evitar ruidos molestos.
 - b).- La responsabilidad de lo citado en los apartados precedentes será de la persona física o jurídica titular del establecimiento.
 - c).- Se prohíbe consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- 15.- Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa de cuero recio o cordón resistente. Irán provistos de bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje, y bajo la responsabilidad del dueño.
- a).- Cuando se trate de perros, además de complementar lo dispuesto en el párrafo anterior , no podrán los mismos transitar si no se hallasen debidamente vacunados, acreditándose mediante la correspondiente cartilla sanitaria. En el caso de tratarse de animales equino, estos deberán ir al trote .
 - b).- Se prohíbe la entrada de animales en los parques públicos, jardines, y demás lugares públicos(pabellón municipal, colegio, cementerio, etc..)
 - c).- Se prohíbe atar animales a ventanas y puertas que tengan acceso a la vía pública si con ello se entorpece o ponen en peligro el tránsito de peatones o la circulación de vehículos.
 - d).- El propietario o conductor del animal será responsable del comportamiento de este.
- 16.- Queda prohibido:
- a)- Maltratar las instalaciones o materiales de uso común.
 - b)- Maltratar los árboles y plantas de los jardines.
 - c)- Las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos.
 - d)- Romper vidrios o depositarlo fuera de las papeleras.
 - e)- Arrojar objetos a la vía públicas.
 - f)- Arrojar al alcantarillado objetos o residuos que puedan obstruirlos.

g)- Hablar a voces con clara expresión de gritos, así como pegar silbidos, tocar el claxon desmesuradamente en el recinto urbano desde las 23:00 horas hasta las 08:00 horas en cualquier época del año.

h)- Hacer fuego y realizar actividades pirotécnicas en la vía pública. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares requerirá la perceptiva autorización.

i)- Esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas, o papeles de propaganda o publicidad y elementos similares en la vía y espacios públicos sin la debida autorización municipal, así como el incumplimiento de lo expresado en la misma.

17.- Queda prohibida cualquier ocupación de la vía pública que no esté debidamente autorizada, y que pueda dar lugar al entorpecimiento del libre tránsito de personas o vehículos, o el acceso a viviendas o locales, así como la práctica de juegos de pelota o similares que produzcan molestias a los vecinos o puedan producir daños a la propiedad.

En estos casos, los servicios municipales procederán a retirar lo instalado(o los elementos de juego) sin previo aviso y acosta de su propietario.

18.- Se prohíbe trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore las señales de tráfico, semáforos, farolas, estatuas, fuentes, papeleras, bancos y cualquier otro elemento ornamental situado en la vía pública.

a).- Se prohíbe realizar inscripciones, pintadas, adherir publicidad o cualquier objeto sobre los elementos de mobiliario urbano citados en el apartado precedente, así como cualquier acto contrario a su normal utilización o su correcta conservación.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su estado o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

b)- Se prohíbe utilizar el aguas de las fuentes públicas, bocas de riegos y similares , para la práctica de juegos, así como para bañarse o lavar cualquier clase de objeto.

c)- Los responsables de tales actos serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, con independencia del resarcimiento que proceda por los daños producidos.

ARTICULO 5º.- Se considera que constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza, la desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones municipales expedidas en cada caso.

- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

5.1- Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) Cualquier incumplimiento de las prescripciones contenidas en el punto 4.3.15.
- b) La práctica en la vía pública de juegos de pelotas o similares que produzcan molestias a los vecinos o puedan producir daños a la propiedad.
- c) La utilización del agua de las fuentes públicas, bocas de riegos y similares para la práctica de juegos, así como para bañarse o lavar cualquier clase de objeto.
- d) Hablar a voces con clara expresión de gritos, así como pegar silbidos, tocar el claxon desmesuradamente en el recinto urbano desde las 23:00 horas hasta las 08:00 horas en cualquier época del año.
- e) Lavar o limpiar en la vía pública vehículos y muebles.
- f) Cualquier incumplimiento de lo prescrito en el punto 4.3.11.
- g) Tirar petardos o elementos similares que produzcan molestias a los vecinos.
- h) Depositar la basura fuera del horario establecido el cual está comprendido desde las hora hasta las hora en verano y desde las horas hasta las hora en invierno.

5.2-Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) La práctica de la mendicidad y de la postulación en la vía pública, establecimientos públicos y domicilios particulares.
- b) Cualquier incumplimiento de las prescripciones contenidas en el punto 4.3.2.
- c) Cambiar el aceite del motor y manipular líquidos, desechos o residuos sólidos urbanos.(incumplimiento de los puntos 4.3.6 y 7).
- d) Utilizar en la vía pública cualquier tipo de aparato o instrumento musical careciendo de licencia o autorización municipal o que cause molestias al ciudadano.(radio, radio-casset, minicadenas, equipos profesionales, etc.)
- e) Encontrarse en la vía pública en estado de embriaguez, entorpeciendo el tráfico o produciendo

- escándalo.
- f) La ocupación de la vía pública con maquinas expendedoras de bebidas, maquinas de fotos y todo tipo de maquinas recreativas sin la preceptiva licencia o autorización municipal.
 - g) La venta ambulante fuera del día establecido para ello.
 - g) No facilitar su identidad a requerimiento del Agente de la Autoridad.
 - h) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.

5.3- Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) Portar o exhibir objetos con fines intimidatorios.
- b) Defecar, miccionar o evacuar en la vía pública, verter aguas residuales o abandonar animales muertos.
- c) Hacer fuego y realizar actividades pirotécnicas sin la debida autorización en la vía pública.
- d) Esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y elementos similares sin la debida autorización, así como el incumplimiento de lo expresado en la misma.
- e) Cualquier incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el punto 4.3.16 apartados a); b); c); d); e); y f).
- f) Comenzar la obra, ocupar o invadir la vía pública por cualquier motivo, careciendo de licencias o autorización municipal(incumplimiento de los puntos 4.3.12 y 17).
- g) Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, así como en el exterior de cafeterías, pubs, bares, y locales similares de acuerdo con lo prescrito en el punto 4.3.14.
- h) Mantener abiertas las ventanas o la puerta de acceso de cafeterías, bares, pubs, y locales similares durante el desarrollo de la actividad.
- i) Trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción manipulación así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore las señales de tráfico, semáforos, farolas, estatuas, fuentes, papeleras, bancos y cualquier otro elemento ornamental situado en la vía pública.
- j) Realizar inscripciones, pintadas, adherir publicidad o cualquier objeto sobre elementos de mobiliario urbano citados en el apartado precedente, así como cualquier acto contrario a su normal utilización o su correcta utilización.
- k) El incumplimiento de las ordenes municipales dictadas para la corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones.
- l) La desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta.
- m) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves.

5.4.- Tendrá la consideración de acto independiente, a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en los artículos anteriores.

ARTICULO 6º.- El procedimiento sancionador se incoará mediante denuncia de los Agentes Municipales y también por cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos y presente denuncia.

ARTICULO 7º.- Efectuada la notificación, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días para alegar lo que considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime convenientes. A la vista de lo alegado y probado, el Alcalde-Presidente, dictará la resolución que proceda y contra dicha resolución podrá interponerse recurso según establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 30/1992, de 26 de Noviembre y demás legislación que la desarrolle.

ARTICULO 8º.- Las multas deberán hacerse efectivas a través de entidades de depósitos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la misma. Transcurrido este plazo, sin hacerse efectiva su exacción, se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, certificándose el descubierto por el Ayuntamiento, que utilizará dicha certificación como título ejecutivo.

ARTICULO 9º.- SANCIONES.

- Las faltas leves se sancionarán con multa de 30,05 €.
- Las faltas graves se sancionarán con multa de 60,10 €.
- Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 90,15 €.
 - En los casos que corresponda, la reiteración en la comisión de faltas muy graves se sancionará con la retirada de la licencia municipal. Igualmente en los casos de reincidencia en las faltas leves se sancionará con multa de 60.10 € y las reincidencia en las faltas graves o muy graves se sancionará con multa de 120,20 €.
- Si el responsable fuere menor respondería subsidiariamente de la sanción sus padres o tutores.

DISPOSICIÓN FINAL .

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

cf-0